



# ESTATUTOS

**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES  
DEL ACUEDUCTO MOSOCALLO  
DEL MUNICIPIO DE VILLA DE  
LEYVA DEPARTAMENTO DE  
BOYACA**

**VILLA DE LEYVA  
BOYACÁ  
2025**

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO  
MOSOCALLO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA  
DEPARTAMENTO DE BOYACA**

**VILLA DE LEYVA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DENOMINACIÓN – DOMICILIO Y DURACIÓN.**

**Artículo 1.** Con el nombre de Asociación de Suscriptores del Acueducto "MOSOCALLO" del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, cuya sigla será **ACUEDUCTO MOSOCALLO** aprobada por acta de Asamblea General Extraordinaria, la reforma de estatutos de la entidad de derecho civil que cubre el sector de las veredas MONQUIRA, SOPOTA, CAÑUELA Y LLANO DEL ÁRBOL antes mencionadas en donde se determina su radio de acción, el área que cubren las redes y demás obras contempladas en el proyecto del acueducto.

**Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA.** La Asociación es una entidad de carácter privado y servicio comunitario, sin ánimo de lucro y por ello su patrimonio en ningún caso podrá pertenecer a quienes como personas naturales ó jurídicas, la integren.

**Artículo 3. TERRITORIO.** La Asociación está constituida por personas naturales ó jurídicas que residen en el área para la cual está diseñado el acueducto. Sin embargo, para el cumplimiento de sus fines, la Junta Directiva podrá desarrollar actividades en el departamento de Boyacá y la República de Colombia.

**Artículo 4. DOMICILIO.** La entidad tendrá domicilio en el municipio de Villa de Leyva.

**Artículo 5. DURACIÓN.** La entidad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus asociados reunidos en Asamblea General, por mandato legal ó por la cancelación de la Personería Jurídica.

**Artículo 6. MARCO LEGAL.** La Asociación se regirá, en lo general, por la Constitución Política de Colombia y por las disposiciones legales que rigen los servicios públicos domiciliarios y la concesión de aguas, y en lo particular, por los presentes estatutos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 7.** La Asociación tendrá y se regirá por los siguientes órganos:

- a. Por la Asamblea General como máxima autoridad.
- b. Por la Junta Directiva, como órgano ejecutivo y administrativo.
- c. Por el Órgano Asesor y Técnico, integrado por los organismos gubernamentales competentes.
- d. Por el órgano de Control, ejercido por el Fiscal Principal y/o el Fiscal Suplente.

**Artículo 8.** La Junta Directiva estará constituida por ocho (8) miembros, así:

- a. Un Presidente.
- b. Un Vicepresidente.
- c. Un Secretario.
- d. Un Tesorero, y
- e. Cuatro vocales, uno por cada vereda.

**Artículo 9.** La integración de la Junta a que se refiere el artículo anterior, se hará con los Asociados que se encuentren habilitados en el momento de la elección.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **OBJETIVOS Y FINES**

**Artículo 10.** La Asociación tendrá los siguientes Objetivos y Fines:

- a. Defender, por todos los medios legales, los intereses y derechos de los suscriptores.
- b. Coordinar, promover y velar por el cumplimiento de las diferentes actividades relacionadas con la eficiente prestación del servicio en cuanto a la administración, mantenimiento y funcionamiento del acueducto.
- c. Vincular, mediante promoción, a todos los habitantes de las viviendas en el área que cubre el acueducto, con el fin de que participen en el mantenimiento y operación del sistema.
- d. Solicitar a las diferentes entidades gubernamentales para que concurren financieramente en las mejoras de las obras.
- e. Efectuar la adecuada recolección de las aguas residuales domésticas.
- f. Promover la defensa y protección de las cuencas hidrográficas.
- g. Realizar campañas de educación ambiental y de saneamiento.
- h. Otros fines que apruebe la Asamblea General y que estén de acuerdo con los objetivos y fines de la Asociación.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SUSCRIPTORES**

**Artículo 11.** La Asamblea General de suscriptores estará integrada por todos los asociados debidamente inscritos en la base de datos del Acueducto Mosocallo.

**Artículo 12.** Serán socios de la Asociación:

- a. Las personas naturales y jurídicas que firmen el Acta de Constitución de la Asamblea que tengan el servicio del acueducto en sus propiedades de finca raíz en el área de influencia del acueducto.
- b. Las personas naturales y jurídicas que soliciten su ingreso luego de la creación de la Asociación y se comprometan a cumplir los presentes Estatutos.

**Artículo 13.** Para ser socio de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Mosocallo, del municipio de Villa de Leyva, se requiere lo siguiente:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Solicitar por escrito la admisión en la Asociación.
- c. Ser propietario de finca raíz dentro del área de cubrimiento del acueducto.
- d. Pagar la cuota de admisión correspondiente, \$ 10.000, (Diez mil pesos mtc).
- e. Pagar la cuota del derecho de conexión de acuerdo a la tarifa aprobada por la junta directiva.
- f. Pagar la cuota mensual de servicio fijada por la junta directiva, una vez aprobada la admisión, de acuerdo a la ley que lo rija.

**Artículo 14.** La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada año, durante los tres primeros meses, en la fecha, hora y sitio que determine la Junta Directiva.

**Artículo 15.** La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando lo soliciten el presidente, la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva de la Asociación, el Órgano de Control, y/o el veinte por ciento (20%) de los suscriptores, previa causa justificada; la petición debe hacerse por escrito a la Junta Directiva.

**Artículo 16.** En la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria se señalará el tema que se va a tratar. En sus deliberaciones no se podrán tratar temas diferentes al citado en la convocatoria.

**Artículo 17.** La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria deberá hacerse con anticipación de ocho (8) días calendario.

**Artículo 18.** La Asamblea será presidida por el Presidente de la Asociación; en ausencia de éste por el Vicepresidente, y en ausencia de éste, la presidirá uno de sus miembros asistentes conforme al orden alfabético de sus apellidos.

**Artículo 19.** Para que sea válida la Asamblea será necesaria, inicialmente, la mitad más uno de los suscriptores; si no hay quórum en la hora inicialmente fijada, después de media hora hará quórum una cuarta parte de los suscriptores inscritos y sus determinaciones

serán valederas. Este hecho debe hacerse constar en el acta correspondiente. El voto es por suscriptor.

**Artículo 20.** Los suscriptores podrán hacerse representar en la Asamblea General mediante poder escrito. Ninguna persona podrá representar a más de un suscriptor. La persona que represente puede ser ó no suscriptor. El poder deberá entregarse antes de la reunión al Secretario de la Junta.

**PARÁGRAFO.** Quien debe contestar a lista es el suscriptor ó su representante; no se permiten representaciones en menores de edad. Las decisiones de la Asamblea serán adoptadas por la mayoría de votos de los suscriptores asistentes. En caso de empate se repetirá la votación y si por segunda vez no hubiere mayoría se entenderá como negado el acto de que se trata. La Asamblea General, para sus decisiones, adoptará el sistema de votación que estime conveniente, a saber: papeleta secreta, voto en voz alta, individualmente ó por conteo de manos en alto.

El representante del suscriptor tendrá en la asamblea los mismos derechos que tiene su representado asociado solo por el día de la reunión de asamblea sea ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 21.** La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará con ocho (8) días calendario de anticipación.

**Artículo 22.** Para elegir y ser elegido, se entiende por suscriptor la persona natural ó jurídica inscrita en el a base de datos de la Junta Directiva y debe encontrarse a paz y salvo con la Junta Directiva, por todo concepto.

## **DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 23.** Son funciones de la Asamblea General de Suscriptores:

- a. Elegir y remover a sus representantes en la Junta Directiva y demás miembros de los diferentes Órganos de gobierno por incumplimiento de sus funciones.
- b. Aprobar ó improbar los informes y balances que presente la Junta Directiva.
- c. Decidir acerca de todas las cuestiones relativas a las obras de construcción, administración, operación y mantenimiento del acueducto.
- d. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación por las causales contempladas en el artículo 5º de los presentes Estatutos.
- e. Aprobar ó negar las propuestas de los suscriptores.
- f. Confirmar ó revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva a los suscriptores, previa apelación de éstos.
- g. Aprobar el Presupuesto presentado por la Junta Directiva para el año siguiente.
- h. Vigilar por el cumplimiento de las funciones de las personas que conforman la Junta Directiva y demás miembros de los Órganos de Gobierno.
- i. Adoptar las políticas establecidas por los órganos encargados del Programa de Saneamiento.
- j. Reformar los Estatutos de las Asociación.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA**

**Artículo 24.** Para la elección de la Junta Directiva se nombrará un presidente y un secretario adhoc. La Junta Directiva será nombrada para un periodo de cuatro (4) años; sin embargo, podrá reelegirse con base en la voluntad de la Asamblea hasta por un (1) periodo consecutivo máximo y estará conformada por los dignatarios especificados en el Capítulo Segundo Art. 8 de los presentes Estatutos.

**Artículo 25.** Constituye quórum decisorio la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 26.** Cuando hubiere empate en dos votaciones consecutivas de la Junta Directiva, sobre un mismo tema, éste se considerará negado.

**Artículo 27.** La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando la presidencia ó alguno de sus miembros así lo soliciten; se convocará por el Presidente con tres (3) días de anticipación. En la sesión extraordinaria se tratará únicamente el tema que motiva la convocatoria.

**Artículo 28.** Las decisiones de la Junta Directiva serán válidas con la mitad más uno de los asistentes. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener parentesco entre sí hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

### **DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 29.** Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- b. Presentar, a la Asamblea General, planes y programas para la administración, funcionamiento y mantenimiento del acueducto.
- c. Llevar el control de aportes de los suscriptores para la construcción de las obras cuando éstas se requieran.
- d. Tramitar ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales, los documentos necesarios para la ejecución de las obras y la mejor prestación de los servicios a los suscriptores.
- e. Tramitar ante las autoridades nacionales, departamentales ó municipales, las concesiones de aguas y obtener con los propietarios de los terrenos por donde pasarán las tuberías ó se construyan obras civiles, los respectivos permisos de servidumbre con firmas autenticadas. Si se presentara el caso, tramitar su adquisición con la aprobación de la Asamblea General.
- f. Convocar a los suscriptores a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria de acuerdo a los artículos 14 y 15 del Capítulo Cuarto de los presentes estatutos.
- g. Rendir informes generales de labores y contables, a la Asamblea general de suscriptores.
- h. Nombrar al personal encargado de la operación del sistema, fijar sus funciones y controlar sus actividades.

- i. Dar trámite a las nuevas solicitudes del servicio, cuando las circunstancias así lo permitan.
- j. Aprobar los informes y los balances de la tesorería.
- k. Presentar el proyecto de presupuesto para la aprobación de la Asamblea General.
- l. Promover el pago oportuno de la cuota familiar.
- m. Gestionar recursos y apoyo para la óptima prestación del servicio.
- n. Gestionar, ante las respectivas entidades oficiales y privadas, el apoyo requerido para la prestación del servicio.
- o. Autorizar una Caja Menor hasta por valor de un (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes; si se presentara el caso de girar más de lo previsto por que los gastos superan el monto de la caja menor el presidente está facultado para girar las veces que sea necesaria.
- p. Imponer, a los suscriptores, sanciones por la violación de los presentes Estatutos.
- q. Solicitar la creación de comités de trabajo para diferentes actividades relacionadas con el acueducto, dentro de los suscriptores del acueducto.
- r. Propender por el mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas.
- s. Contratar los servicios de un contador (a) público.

**Artículo 30.** La Junta Directiva ordenara a quien corresponda según sus funciones llevará los siguientes libros y registros para los movimientos de dineros y bienes:

- a. Tarjeta de kardex a cada suscriptor para registrar los pagos de la cuota familiar, previa expedición del recibo correspondiente.
- b. Libro de Bancos, para registrar el movimiento de cheques girados y consignaciones realizadas.
- c. Libro de Caja, para llevar el control de dineros recibidos en efectivo ó en cheques y los retiros efectuados de acuerdo con los comprobantes de cada caso.
- d. Libro de Caja Menor, para registrar los pagos y compras efectuadas por este fondo.
- e. Libro de Inventarios, para llevar el control de los bienes muebles e inmuebles, tales como terrenos, oficinas, enseres, herramientas, equipos, maquinaria, etc., destinados a la operación del sistema.
- f. Libro de Actas.
- g. Cuando las circunstancias lo requieran, Libro Mayor con las cuentas indispensables.
- h. Libro de Quejas, en el cual se relacionará la fecha de presentación y justificación de la queja, medio utilizado para presentarla, motivo de la queja y clase de respuesta dada.

**Artículo 31. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

- a. Llevar la representación legal de la Asociación ante cualquier autoridad, persona natural ó jurídica.
- b. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General y mantenerlas informadas de la marcha, administración y operación del sistema.
- c. Coordinar las acciones con el Organismo Asesor Técnico.

- d. Ordenar el registro de los suscriptores del acueducto.
- e. Autorizar todo comprobante de pago y firmar los correspondientes retiros de las respectivas cuentas bancarias.
- f. Firmar las actas de las reuniones.
- g. Aprobar los informes y balances de tesorería.
- h. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y las proposiciones aprobadas en la Asamblea General.
- i. Resolver los reclamos y quejas de los suscriptores.
- j. Estudiar los reclamos de los suscriptores, resolver los que sean de su competencia y presentar los demás a consideración de la Junta Directiva.
- k. Notificar oportunamente a los suscriptores sobre las sanciones que se impongan por violación de los Estatutos.
- l. Ordenar por escrito, al Fontanero, la reparación de instalaciones, el corte y la reconexión del servicio.
- m. Comunicar a los suscriptores los hechos y circunstancias que afecten la prestación del servicio.
- n. Firmar las resoluciones a que haya lugar, una vez sean aprobadas por la Junta Directiva.

**Artículo 32. SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:**

- a. Asumir, en ausencias temporales ó definitivas del Presidente, las funciones especificadas en el Artículo 31 de los presentes Estatutos.

**Artículo 33. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO:**

- a. Convocar a reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Junta.
- b. Elaborar y llevar el Libro de Actas de las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- c. Tramitar la correspondencia y llevar los archivos.
- d. Pasar a consideración de la Junta Directiva las nuevas solicitudes como suscriptores del acueducto.
- e. Las demás que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General.

**Artículo 34. SON FUNCIONES DEL TESORERO:**

- a. Llevar los libros contables y presentar a la Junta Directiva como a la Asamblea General, los informes correspondientes.
- b. Constituir las fianzas (pólizas) que le exijan. Los valores que ello demande serán cancelados con fondos del acueducto.
- c. Llevar el kardex de aportación de los suscriptores del acueducto, de acuerdo con las indicaciones del Organismo Asesor.
- d. Expedir los comprobantes de aportaciones de los suscriptores.
- e. Verificar las entradas y salidas de fondos y bienes, conservando los respectivos comprobantes.
- f. Firmar, con el Presidente, los respectivos retiros y documentos que signifiquen manejo de dinero y bienes, dentro de las normas fiscales correspondientes.

- g. Rendir a la Junta Directiva y a la Asamblea General, los informes y balances del movimiento de tesorería.
- h. Dedicar el tiempo necesario para atender la asesoría del Organismo Asesor y Técnico.
- i. Hacer el recaudo de las cuotas familiares, de derechos de conexión y de consumo.
- j. Diligenciar los pagos ordenados por el Presidente de la junta directiva.
- k. Organizar y mantener al día el kardex, libro de caja, libro de bancos, inventario permanente, caja menor, etc.
- l. Abrir cuenta corriente ó de ahorro en una entidad bancaria con sede en el municipio sede de la Asociación.
- m. Expedir paz y salvo por razones del servicio, cuando así lo solicite el suscriptor, previa presentación del último recibo cancelado. Este paz y salvo caducará a los treinta (30) días de su expedición.
- n. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General.

#### **Artículo 35. SON FUNCIONES DEL VOCAL:**

- a. Llevar la vocería de los suscriptores ante la Junta Directiva.
- b. Comunicar a los suscriptores sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta Directiva.
- c. Colaborar con la administración, operación y mantenimiento del sistema.
- d. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- e. Asumir las funciones de Secretario ó Tesorero en caso de ausencia del titular.
- f. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General.
- g. Controlar el llamado a lista.

#### **DEL FONTANERO**

**Artículo 36.** La Junta Directiva, actuando en nombre de los suscriptores, en todos los casos, nombra un Fontanero que estará bajo la dependencia del presidente de la Junta Directiva; deberá acreditar experiencia en operación y mantenimiento de obras sanitarias y residir en la región donde va a prestar los servicios. A quien se le cancelaran las obligaciones de ley.

#### **Artículo 37. SON FUNCIONES DEL FONTANERO:**

- a. Operar y mantener en buen estado el sistema del acueducto, cumpliendo con las órdenes del Presidente de la Junta Directiva
- b. Hacer las conexiones, reconexiones y trabajos de plomería y los que le ordene el Presidente de la Junta Directiva.
- c. Informar al Presidente de la Junta Directiva, al Tesorero ó al Fiscal, sobre las irregularidades del servicio.
- d. Colaborar con el Tesorero en el cobro del servicio (cuota familiar y de consumo), repartiendo los recibos.
- e. Efectuar los cortes de servicio ordenados por el Presidente de la Junta Directiva mediante nota escrita.
- f. Colaborar con la vigilancia y protección de las fuentes hidrográficas.

- g. Efectuar la lectura de los medidores y llevar el registro de las mismas al Tesorero-
- h. Lavar periódicamente ó cuando se requieran, las obras civiles del sistema, bocatoma, desarenador, tanques, cámaras y demás unidades que componen éste grupo y pedir, a la comunidad beneficiaria del servicio, apoyo de obreros cuando el caso así lo requiera.
- i. Revisar periódicamente las conexiones domiciliarias ó intra domiciliarias para constatar su buen estado e informar en caso contrario, a la Junta Directiva, de sus desperfectos.
- j. Efectuar las reparaciones que sean necesarias en el sistema.
- k. Responder por los elementos de trabajo que le sean entregados por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO.** El Fontanero no está autorizado para tomar decisiones personales que extralimiten sus funciones y no contempladas en el presente artículo, en el contrato de trabajo o que no hayan sido ordenadas por escrito por el Presidente o Tesorero de la Junta Directiva. El Fontanero será nombrado por la Junta Directiva y tomará posesión ante el Presidente de dicha Junta Directiva.

## **Artículo 38. DE OTROS FUNCIONARIOS.**

### **1. SECRETARIA ATENCIÓN AL PÚBLICO**

#### **FUNCIONES**

- a. Recepción de correspondencia.
- b. Elaborar la facturación oportunamente.
- c. Atención a reclamos de los suscriptores.
- d. Informar oportunamente al tesorero o presidente de la junta directiva; las correspondencias recibidas, reclamaciones, cuentas de cobro etc.
- e. Ordenar los archivos correspondientes al Acueducto.
- f. Las demás funciones que le asigne la junta directiva.

### **2. MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO**

#### **FUNCIONES**

- a. Vigilar el buen funcionamiento de la planta.
- b. Lavar las gravas y arenas oportunamente.
- c. Cuidar y mantener el jardín y los prados.
- d. Responder por el inventario de los materiales
- e. Aplicar adecuadamente los químicos o bacterias, según instructivo.
- f. No permitir la entrada a personas sin autorización a los terrenos, donde se encuentra la planta de tratamiento.
- g. Las demás funciones que le asigne la junta directiva.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DEL FISCAL**

**Artículo 39.** El Fiscal debe ser suscriptor del acueducto y será elegido por la Asamblea General para un período de cuatro (4) años; sin embargo, podrá ser reelegido hasta por un período más; para el efecto se postularán los candidatos y se optará para la elección por el sistema que estime la Asamblea General previsto en el Parágrafo del Artículo 20 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 40. SON FUNCIONES DEL FISCAL:**

- a. Revisar periódicamente y aprobar los balances y los movimientos contables de tesorería.
- b. Verificar el cumplimiento de los presentes Estatutos por los miembros de la Junta Directiva y los suscriptores, según sus funciones.
- c. Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva y a Asamblea General, cuando así lo estime conveniente.
- d. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General.
- e. Firmar los documentos cuando estén de acuerdo a las normas vigentes.
- f. Denunciar las anomalías cuando éstas puedan presentarse.
- g. Iniciar acción penal contra alguno de los miembros de la Junta, cuando las circunstancias así lo ameriten.
- h. Ejercer el control permanente sobre los dineros y bienes del acueducto.
- i. Denunciar ante la Asamblea General de Suscriptores las irregularidades de la Junta Directiva.
- j. Supervisar la legalidad de la Junta Directiva y de su funcionamiento.

**Artículo 41. DEL CONTADOR.** La junta directiva contratara el servicio de un contador público, y sus honorarios corresponderán según contrato de servicios profesionales.

### **FUNCIONES DEL CONTADOR**

- a. Llevar la contabilidad de acuerdo a las normas y procedimientos contables aceptados en Colombia.
- b. Registrar los hechos económicos de la sociedad.
- c. Liquidar nomina y contratos de prestación de servicios.
- d. Realizar conciliaciones bancarias; mes a mes.
- e. Presentar informe contable ante la asamblea general, cuando esta sea citada.
- f. Liquidar oportunamente la declaración de impuesto sobre la renta y complementarios.
- g. Liquidación oportuna de retención en la fuente a título de renta.
- h. Entrega de libros contables; año tras año.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DEL ORGANO ASESOR TÉCNICO**

#### **Artículo 42. SON FUNCIONES DEL ORGANO ASESOR TÉCNICO:**

- a. Realizar las memorias y estudios del proyecto del acueducto.
- b. Ejercer el control de los trabajos y la interventoría que se requiera en la ejecución de las obras.
- c. Organizar a la comunidad y orientarla en los trabajos del acueducto.
- d. Asesorar a la Junta Directiva en cuestiones contables y controles de aportaciones de los suscriptores.
- e. Asistir a las Asambleas Generales cuando así lo solicite.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES.**

#### **Artículo 43. SON DEBERES DE LOS SUSCRIPTORES:**

- a. Observar y cumplir los presentes Estatutos y dar cumplimiento a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Organismo Asesor y Técnico.
- b. Pagar puntualmente las cuotas y demás aportes que la Asamblea General determine.
- c. Concurrir a las Asambleas.
- d. Colaborar en la reforestación de las cuencas hidrográficas.
- e. Velar por el buen estado de las redes y demás instalaciones del acueducto, debiendo informar, a la Junta Directiva ó al Fontanero, sobre los daños que se observen.

#### **Artículo 44. DE LOS DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES:**

- a. Elegir y ser elegido.
- b. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c. Cumplidas las obligaciones, obtener la respectiva instalación y disfrute del servicio de acueducto.

**PARÁGRAFO.** Por cada derecho que adquiriera un suscriptor, éste pagará las obligaciones de suscripción. En ningún caso, con un sólo derecho, puede surtir a otras partes del predio ó edificación.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **DEL ORDENAMIENTO DE LOS GASTOS**

**Artículo 45.** El procedimiento para el ordenamiento de los gastos se determina así:

- a. De un peso a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los autorizará el Presidente de la Junta Directiva.
- b. De quince y un pesos salarios mínimos mensuales legales vigentes a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los autorizará la Junta Directiva.
- c. De más de treinta y un pesos salarios mínimos mensuales legales vigentes, los autorizará la Asamblea General de Suscriptores.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **DE LA OPERACIÓN, PRESTACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO.**

**Artículo 46.** El servicio del acueducto se prestará únicamente por intermedio de las acometidas autorizadas por la Junta directiva. La Junta Directiva no está obligada a dar servicio de acueducto para actividades agrícolas, industriales o pecuarias, así como para lotes que carezcan de edificación o de vivienda.

**PARÁGRAFO 1.** El servicio del acueducto se prestará para el consumo humano y uso doméstico, comprendiendo éste último: lavamanos, servicio sanitario, ducha, lavaplatos y lavarropas.

**PARÁGRAFO 2.** La destinación del servicio del acueducto que se hubiese aplicado para otros usos antes de la aprobación de los presentes estatutos, tendrá que acatar el Artículo Primero de la parte resolutive de las resoluciones números 0125 y 597 de 1996, por las cuales CORPOBOYACÁ, y PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA otorgaron la concesión de aguas, lo que no excluye el pago de una tarifa diferencial comercial con base en las normas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**PARÁGRAFO 3.** En caso de contravención de lo estipulado en el presente Artículo, la Junta Directiva suspenderá el servicio y aplicará las sanciones con base en las normas legales vigentes.

**Artículo 47.** En la solicitud a la Junta Directiva de adquisición de un derecho de conexión del acueducto, el interesado debe adjuntar el certificado de tradición y libertad no mayor a 30 días, fotocopia de la cedula de ciudadanía, fotocopia de la escritura, autorización de la construcción y expresar la destinación que se le dará al servicio requerido, y consignación de cuota de admisión.

**Artículo 48.** Para realizar la instalación del servicio, el interesado cancelará en la cuenta bancaria que tenga la Asociación y mediante recibo expedido por la Tesorería de la entidad, el canon del derecho de conexión, cuyo valor ha sido definido en salarios mínimos

mensuales legales vigentes por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, de la Asociación.

**Artículo 49.** El costo de los materiales y mano de obra que cause la instalación desde el tubo de distribución hasta la casa de habitación, será sufragado por el interesado. Estos trabajos serán realizados exclusivamente por el Fontanero, previa autorización del Presidente de la Junta Directiva.

**Artículo 50.** La instalación intra domiciliaria será autorizada cuando se inicie la construcción de la vivienda. El valor de la cuota familiar deberá pagarse a partir de la cancelación del valor del derecho de conexión.

**Artículo 51.** Si transcurridos sesenta (60) días a la fecha de la notificación de la aprobación de la solicitud del servicio ó de la carta de disponibilidad, el interesado no hubiere cancelado el valor del derecho de conexión, se considerará sin efecto la aprobación impartida.

**Artículo 52.** Cuando se causen daños en el sistema del acueducto, dentro de la propiedad del suscriptor, éste pagará el valor de las reparaciones. La Junta Directiva podrá ordenar dichos trabajos y pasará a los responsables la cuenta de cobro correspondiente. De todas formas las obras deben tener la supervisión del Fontanero y de la Junta Directiva.

**Artículo 53.** En caso de daños del acueducto por desastres naturales ó ante la necesidad de nuevas obras para el mejoramiento de la calidad del servicio, los suscriptores deberán aportar cuotas extraordinarias que fije la Asamblea General.

**Artículo 54.** Cuando la propiedad se enajene, se deberá hacer constar en la escritura que también se incluye el derecho del acueducto. El nuevo propietario deberá informar a la Junta Directiva para el cambio en el kardex de registro y actualización de suscriptores, en un término no mayor a 60 días calendario.

Si no se realiza esta información la junta directiva lo hará automáticamente y cambiara su estrato dentro de la base de datos de la empresa.

**Artículo 55.** Cualquier cambio en el uso de los servicios deberá informarse por escrito a la Junta Directiva, quien determinará las modificaciones, el reajuste requerido ó si acepta el cambio propuesto.

**Artículo 56.** La cuota familiar y de consumo estará destinada a cubrir los siguientes gastos:

- a. Operación y mantenimiento del sistema.
- b. Gastos de Administración.
- c. Reservas legales.
- d. Gastos de la Junta Directiva por viáticos, según escala, asignados por resolución.
- e. Otros que autorice la Asamblea General.

**Artículo 57.** La Junta Directiva propondrá anualmente a la Asamblea General de Suscriptores, el valor de la cuota familiar, así como el valor del consumo por metro cúbico

adicional de acuerdo a la escala fijada en el Artículo 58 de los presentes Estatutos, los que deben estar acordes con los gastos que demanda el sistema y la prestación del servicio.

**Artículo 58.** El cobro de la cuota básica familiar, así como la de consumo, será cancelado a partir del pago – parcial o total – de la matrícula, por parte del suscriptor.

**Artículo 59.** La cuota básica mensual familiar de consumo así como la cuota mensual de los derechos de conexión adjudicadas y que no se encuentren en servicio por decisión de sus propietarios, fijadas por la Asamblea General, serán canceladas en los primeros diez (10) días de cada bimestre vencido y en el caso de consumo adicional, para la fijación de la tarifa, se aplicará la siguiente escala:

- a. El suscriptor tendrá derecho hasta veinte cuatro (48) metros cúbicos de consumo con base en la cuota básica bimensual familiar.
- b. Consumo de (49) cuarenta y nueve hasta (63) sesenta y tres metros cúbicos adicional \$2.298 (Dos mil doscientos noventa y ocho pesos) por cada metro cubico adicional y se incrementara cada año de acuerdo al I.P.C aprobado por el gobierno Nacional.
- c. Consumo de (64) sesenta y cuatro hasta (79) setenta y nueve a (\$3.447) tres mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos mcte y se incrementará anualmente de acuerdo con el IPC decretado en el gobierno Nacional.

**PARAGRAFO:** El suscriptor cuyo consumo supere los 80 metros cúbicos pagara (\$ 5.744) cinco mil setecientos cuarenta y cuatro pesos mcte, por metro cubico adicional, que se incrementará anualmente de acuerdo con el I.P.C decretado por el gobierno nacional.

**PARÁGRAFO 2.** El valor del Cargo Básico mensual se incrementara anualmente de acuerdo al incremento establecido por el gobierno Nacional ( I. P. C.)

**Artículo 60.** Si el suscriptor no cancelara la cuota bimestral familiar de consumo en la fecha prevista, ésta tendrá un recargo equivalente al 1.5%. Su incumplimiento acarreará al suscriptor la suspensión del servicio..

**Artículo 61.** Si un suscriptor pagó el derecho de conexión y se reserva el derecho a su instalación, deberá pagar el valor de la cuota básica familiar mensual, así no haya efectuado la conexión domiciliaria. En caso de incumplimiento de hasta cuatro bimestres, perderá el derecho de conexión previa notificación y proceso por parte de la Junta Directiva.

## **DE LAS CONEXIONES.**

**Artículo 62.** Es deber de los suscriptores velar por el buen uso y estado de las redes y demás instalaciones del acueducto, debiendo informar, de los daños que se observen, a la Junta Directiva ó al Fontanero.

**Artículo 63.** Es deber de los suscriptores mantener en buen estado las conexiones domiciliarias y hacer uso del servicio de acuerdo con estos Estatutos.

**Artículo 64.** La Junta Directiva podrá en cualquier momento revisar las instalaciones para constatar su estado; si el suscriptor se negare, será sancionado con una multa equivalente al valor de dos días de salario mínimo diario legal vigente. En caso de reincidencia, el servicio le será suspendido hasta por ocho (8) días calendario.

**Artículo 65.** Cuando un predio que tenga el servicio se subdivida, el derecho inicialmente adquirido corresponderá al sector ó parte por donde entra la acometida. La parte ó partes restantes deberán solicitar la correspondiente acometida conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, considerándose como una nueva instalación.

**Artículo 66.** Si un suscriptor construye una ó más viviendas dentro del predio para el cual inicialmente adquirió la instalación, tendrá que hacer nuevas solicitudes para los nuevos inmuebles.

**Artículo 67.** Queda reservado a la Junta Directiva el comprar él ó los derechos a un suscriptor que no desee seguir disfrutando del mismo. En estos casos la Junta Directiva pagará el equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor del derecho de conexión pagada por el suscriptor en la fecha de compra y podrá adjudicarlo a un nuevo suscriptor.

**PARÁGRAFO.** Queda prohibido, al suscriptor, negociar ó comercializar con el punto de agua adjudicado. Si así lo hiciere, será causal de la cancelación total del derecho adquirido sin derecho a reintegro del valor del derecho de conexión pagado.

**Artículo 68.** No se permiten derivaciones internas sin aprobación de la Junta Directiva.

**Artículo 69.** Toda instalación domiciliaria deberá ser aprobada, en primera instancia, por la Junta Directiva y no podrá ser modificada en su ubicación, sin autorización de la misma.

**Artículo 70.** Las ampliaciones, derivaciones y modificaciones que se requieran en las obras civiles ó redes principales, serán efectuadas por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO.** Toda reconexión acarreará una bonificación a la asociación por el equivalente al valor de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.

## **DE LOS MEDIDORES Y CAJILLAS.**

**Artículo 71.** Los medidores y cajillas que serán suministrados por la Junta Directiva de la Asociación, hacen parte integral del sistema y en ningún caso los suscriptores podrán intervenir en la operación y mantenimiento de los mismos. Estos serán instalados en la vía pública colindando con el predio privado del suscriptor dueño del derecho de conexión.

**PARÁGRAFO.** El suscriptor pagará el valor del medidor, la cajilla, así como la instalación de los mismos; la obra requerida para la instalación será realizada por el Fontanero nombrado por la Junta Directiva hasta el micro medidor.

**Artículo 72.** Para el cobro de la cuota familiar por el sistema de medidores, se tendrá en cuenta la tabla citada en el artículo 58 de los presentes Estatutos, donde se especifican los valores por consumo.

**Artículo 73.** Cuando se presenten daños en los medidores que impidan el registro del consumo, el cobro mensual se hará con base en el promedio de los pagos de los dos últimos meses, mientras se reparan los daños ó se cambian los artefactos.

**PARÁGRAFO.** La reparación ó cambio de los medidores corre por cuenta del suscriptor ó interesado. La Junta Directiva podrá hacerlo y efectuar el cobro de éstos. El suscriptor está en la obligación de cambiar el medidor cuando éste se dañe; si no lo hiciere en un plazo de ocho (8) días calendario, previa notificación por escrito, se suspenderá el servicio hasta que se solucione el problema.

## **PROHIBICIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 74.** Se prohíbe a los suscriptores, entidades ó personas diferentes de las autorizadas por la Junta Directiva, a:

- a. Usar las acometidas domiciliarias para fines diferentes a los previstos en el diseño.
- b. Dar uso diferente a lo especificado en la solicitud de instalación.
- c. Reemplazar ó modificar las instalaciones domiciliarias.
- d. Abrir las cajillas o rejillas, accionar registros de corte ó quitar los sellos que se hayan colocado en las instalaciones.
- e. Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- f. Instalar bombas en cualquier parte del sistema.
- g. Desperdiciar ó usar el agua para riegos de cultivos.
- h. Dar ó vender agua por conexiones piratas a otros domicilios, así sean del mismo dueño ó a otro diferente.
- i. Aumentar el diámetro de las acometidas.
- j. Tener defectuosas las instalaciones.
- k. Dañar o retirar las llaves de control ó el sistema de medición.
- l. Derivar ó modificar las instalaciones domiciliarias fuera del perímetro de la vereda, excepto las que se encuentran en el diseño establecido.
- m. Todo suscriptor que por uno u otro motivo transfiera ó venda el derecho inicialmente adquirido en este acueducto, sin previa autorización de la Junta Directiva, no será tenido en cuenta con una nueva adjudicación, en siguientes etapas ó ampliaciones del acueducto.
- n. Hacer derivaciones de las instalaciones domiciliarias para surtir abrevaderos.
- o. No permitir al Fontanero ó a la Junta Directiva la inspección de las instalaciones internas.
- p. Cerrar válvulas ó llaves de la tubería matriz a toda persona que no sea de la Junta Directiva, a excepción del Fontanero; estas infracciones serán sancionadas con multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

**PARÁGRAFO 1.** Todo suscriptor está en la obligación de instalar un (1) tanque de almacenamiento no superior a dos mil (2.000) litros con su respetivo flotador, por derecho de conexión aprobado.

**PARÁGRAFO 2.** Las sanciones por incumplimiento al presente artículo corresponderán al valor de tres (3) días de salarios mínimos diarios legales vigentes por cada vez que incurra en la infracción; éste se incrementará de acuerdo al salario mínimo mensual legales vigentes por año y se incluirá en el recibo de cobro de la cuota familiar, observando el debido proceso y el derecho a la defensa. Las sanciones deberán ser canceladas en los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación. Vencido éste plazo, se suspenderá el servicio.

**Artículo 75.** En caso de reincidencia de las infracciones señaladas en los presentes Estatutos, la Junta Directiva podrá ordenar la suspensión indefinida del servicio hasta tanto el suscriptor se comprometa, por escrito, a cumplir fielmente con las disposiciones establecidas.

**PARÁGRAFO.** Una vez comprobada la violación a los presentes Estatutos, por parte de los suscriptores, la Junta Directiva se reunirá y en su sesión decidirá la sanción a aplicar mediante Resolución motivada, la que debe ser notificada al asociado; la multa deberá pagarse en la Tesorería en los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación; vencido el plazo, se suspenderá el servicio; en caso de que el asociado sea renuente a la infracción, se le duplicará la sanción, de acuerdo a las especificaciones y prohibiciones, y la Junta Directiva, dado el caso, podrá cancelarle al suscriptor el derecho de conexión.

## **CAPÍTULO ONCE**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 76.** Toda conexión domiciliaria, que por una u otra causa dure suspendida seis (6) meses, perderá el derecho adquirido y la Junta Directiva procederá a cancelar el derecho de conexión; para el efecto dará aviso al interesado con una mes de anticipación; si antes ó al término fijado el propietario desea seguir gozando del servicio, pagará las cuotas atrasadas más el valor de la reconexión y una multa equivalente al valor de cuatro (4) días de salario mínimo diario legal vigente.

**Artículo 77.** La ausencia del suscriptor de la vereda, no lo libera del pago oportuno de la cuota familiar.

**Artículo 78.** El personal que la Junta Directiva considere necesario para la administración, operación y mantenimiento del acueducto, será vinculado con base en las normas laborales.

**Artículo 79.** La Junta Directiva determinará el tiempo que se requiere trabajar por el personal que sea necesario y debe constar en el acta las condiciones y la aceptación de la misma, por parte del mismo personal.

**PARÁGRAFO.** Todo suscriptor ó propietario del inmueble es responsable solidariamente de los inquilinos u ocupantes de la vivienda de las obligaciones que hayan dejado de cubrir por concepto de pago del servicio.

**Artículo 80.** El suscriptor que no asista a las Asambleas de la Asociación sin justa causa, se hará acreedor a una sanción equivalente a un día de salario mínimo diario legal vigente. Después del llamado a lista no se aceptaran excusas de ninguna índole.

**Artículo 81.** Para los efectos del cumplimiento de las disposiciones de los presentes Estatutos y cuando de ello haya lugar por razón de los mismos, la Junta Directiva solicitará la colaboración de las autoridades municipales respectivas y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con base en las normas legales del caso.

**Artículo 82.** La Junta Directiva está obligada a divulgar entre los suscriptores estos Estatutos y a mantener un ejemplar en la oficina para consulta permanente de los suscriptores.

**Artículo 83.** Los gastos que demanden el registro y la documentación de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Mosocallo, para la obtención del Registro en la Cámara de Comercio y la aprobación de los Estatutos por la Gobernación de Boyacá, serán sufragados con fondos del acueducto.

## **CAPÍTULO DOCE**

### **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.**

**Artículo 84.** Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados por la Asamblea General, cuando en ella estén representados no menos del sesenta (60) por ciento de los suscriptores inscritos.

**PARÁGRAFO.** Solamente para la reforma de los Estatutos se requiere la asistencia de los suscriptores en la cantidad especificada en el artículo anterior y por consiguiente, únicamente para éste acto no se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo diecinueve (19) de los presentes Estatutos.

**Artículo 85.** Los Estatutos deberán reformarse obligatoriamente cuando las circunstancias ó la Ley lo requieran, especialmente en lo pertinente a la administración, operación y mantenimiento del sistema.

## **CAPÍTULO TRECE**

### **DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 86.** El patrimonio de la Entidad estará constituido por: Contribuciones, aportes y cuotas de los suscriptores, auxilios, aportes y donaciones de personas naturales ó jurídicas, públicas ó privadas, y de recursos que se recolecten con destino a la construcción del acueducto, muebles ó inmuebles adquiridos ó donados, y de igual manera por las obras físicas que se adelanten; no obstante lo anterior, de los bienes no se podrá disponer sin contar con la autorización, por las tres cuartas partes de sus suscriptores pertenecientes a la Asamblea General.

**PARÁGRAFO.** La administración y manejo del patrimonio de la Asociación se hará bajo la dirección del presidente de la Junta Directiva y de acuerdo con la competencia señalada para cada órgano de la Junta Directiva con las siguientes precisiones:

a. En todo caso el órgano, que conforme a las cuantías que se señala para cada uno, disponga de los bienes de la Asociación, será responsable ante ésta por su pérdida, extravió ó dilapidación.

b. El patrimonio de la Asociación no pertenece a ninguno de sus asociados y el conjunto de sus bienes serán custodiados por todos los suscriptores.

## **CAPÍTULO CATORCE**

### **DISOLUCIÓN**

**Artículo 87.** La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a. Porque así lo determinen las dos terceras partes de los suscriptores reunidos en Asamblea General.
- b. Por no cumplir con el objetivo para lo cual fue creada.
- c. Por mandato legal.

## **CAPÍTULO QUINCE**

### **LIQUIDACIÓN.**

**Artículo 88.** En caso de liquidación, la Asamblea General, por mayoría de votos, nombrará una Comisión Liquidadora. El resultado de ésta Comisión será entregado por escrito a la Junta Directiva. Cumplido lo anterior, se procederá en primer lugar, a cancelar las obligaciones y deudas que existan; los fondos y bienes patrimoniales restantes serán entregados a una entidad de carácter social y sin ánimo de lucro que la Asamblea General determine, entidades de ésta índole que funcionen en el municipio.

**Para constancia se firma en Villa De Leyva a los treinta (30) días del mes de marzo de 2025.**



**CARLOS EDUARDO BERNUDEZ RUGET.**  
C.C 79'231.864 Expedida En Bogotá  
Representante Legal



**JAIME ALBERTO MEDINA**  
C.C 4'147.239 Expedida En Villa De Leyva  
Secretario